

tas, con las condiciones especificadas y beneficios concedidos por el Real Decreto 2161/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre), y por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero).

Art. 5.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera, vigilará la pertenencia a las Empresas Pesqueras Conjuntas de los buques de pesca aportados por los inversores españoles, la participación española en el capital social de dichas Empresas, nivel de empleo de tripulantes españoles y cuantos otros datos de base se estimen pertinentes.

Asimismo, la Dirección General de Ordenación Pesquera someterá a control la actividad de las Empresas Pesqueras Conjuntas, a efectos de la concesión de cupos de importación libres de derechos y su cumplimentación. Con tal fin, la Dirección General de Ordenación Pesquera llevará un Registro de Empresas Pesqueras Conjuntas, donde se anotarán todos los datos de interés sobre las mismas que el citado Centro Directivo determine.

Art. 6.º Si en una Empresa Pesquera Conjunta se diese circunstancias de excepcional gravedad que comprometiesen la participación de la Empresa Pesquera española, la citada Empresa española podrá presentar instancia al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con una exposición detallada y documentada de tales circunstancias, solicitando permiso para transferir la citada participación de la Empresa española a otra Empresa Pesquera Conjunta sin pérdida de los beneficios concedidos en el artículo cuarto, apartado c) del presente Real Decreto, siempre y cuando la transferencia de la participación incluya el buque o buques en su día aportados o vendidos a la primera Empresa Pesquera Conjunta, sin perjuicio del cumplimiento por parte de las Empresas españolas de lo dispuesto en el Real Decreto 2236/1979 sobre Inversiones Españolas en el Exterior.

Art. 7.º Los españoles que pasen a trabajar en las Empresas Pesqueras Conjuntas a que se refiere este Real Decreto lo harán, en todo caso, a efectos de la garantía de sus derechos en materia de Seguridad Social, como pertenecientes a una de las Empresas españolas participantes en aquéllas, debiendo, en consecuencia, figurar dados de alta en el Régimen Especial Español de la Seguridad de los Trabajadores del Mar para todas las contingencias protegidas por el mismo y cubiertos en forma legal de la de accidentes laborales y enfermedades profesionales, todo ello sin perjuicio de lo que pueda resultar de los tratados internacionales bilaterales o multilaterales suscritos por España y de la legislación del país extranjero conforme a la cual se hayan constituido las citadas Empresas Pesqueras Conjuntas. Asimismo, se garantizará a los trabajadores españoles de una Empresa Pesquera Conjunta el disfrute, como mínimo, de los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente en cada momento, siempre que esta garantía sea compatible con la legislación del país en el que se constituye la Empresa Pesquera Conjunta.

De los posibles incumplimientos de las obligaciones anteriormente referidas responderán solidariamente todas las Empresas españolas que participen en la Empresa Pesquera Conjunta de que se trate, excepto en el caso que dichos incumplimientos vengan obligados por el respeto a la legislación del país en el que se haya constituido la citada Empresa Pesquera Conjunta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, y hasta la implantación en España del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedan exentas del pago del impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores las importaciones que se realicen al amparo del artículo tercero, apartado c) del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados el Real Decreto 2517/1976, de 8 de octubre, sobre Empresas Pesqueras Conjuntas; el Real Decreto 1075/1977, de 13 de mayo, por el que se rectificaba algunos preceptos del Real Decreto 2517/1976, de 8 de octubre, sobre Empresas Pesqueras Conjuntas; el Real Decreto 2839/1977, de 28 de octubre, por el que se modificó el artículo tercero del Real Decreto 2517/1976, de 8 de octubre, sobre Empresas Pesqueras Conjuntas; el Real Decreto 2209/1981, de 20 de agosto, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las Empresas Pesqueras Españolas para acogerse a los beneficios establecidos por el Real Decreto 2517/1976, de 8 de octubre, y la Orden de 1 de agosto de 1977, que desarrolla el Real Decreto 2517/1976, de 8 de octubre.

Segunda.—Por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

10387 REAL DECRETO 831/1985, de 8 de mayo, sobre traspaso de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10, números 12 y 39, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de asistencia social, desarrollo comunitario y condición femenina. En consecuencia procede traspasar a la Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados actualmente por el Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el 25 de marzo de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma en materia de protección de la Mujer (Patronato de Protección a la mujer), adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 25 de marzo de 1985 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificadas y los bienes y personal que resultan del texto del acuerdo y las relaciones anexas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 25 de marzo de 1985, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma de los servicios del Estado en materia de protección de la mujer en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias de la Comunidad Autónoma.

La competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre los servicios estatales de protección de la mujer resulta del artículo 10, números 12 y 39, del Estatuto de Autonomía, con la limitación territorial que establece con carácter general.

B) Servicios e instituciones que se traspasan.

En consecuencia se traspasan a la Comunidad Autónoma las funciones que la Administración del Estado y el «Patronato de Protección a la Mujer», Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Justicia y regido por la Ley de 20 de diciembre de 1952, ejerce en el Territorio del País Vasco.

C) *Bienes, derechos y obligaciones.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación adjunta número uno.

D) *Personal adscrito a los servicios.*

En la relación número dos se especifican los funcionarios y el personal interino que pasa a depender de la Comunidad Autónoma.

E) *Puestos de trabajo vacantes.*

No existen.

F) *Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.*

La asignación presupuestaria integra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, se recoge en la relación adjunta número tres.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión

Mixta de Cupo, y a tal efecto, de conformidad con el vigente Concerto económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de carga no asumida, en la forma que determine dicha Comisión, los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de competencias que correspondan al Estado, en términos que resulten de la Constitución y el Estatuto. Así mismo, tendrán carácter de cargas no asumidas, los créditos presupuestarios que se destinen a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordinarios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del Territorio del Estado.

G) *Efectividad de la transferencia.*

La transferencia de los medios personales y materiales reseñados será efectiva a partir del día 1 de abril de 1985.

Y para que conste, expedimos el presente certificado en Madrid a 25 de marzo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y Mikel Badiola González.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA AUTONOMIA DEL PAIS VASCO

1. III BIENES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Junta Provincial	ALAVA, C/ La Paloma, nº 8 Bajo	Arrendamiento	80		80	120.000.- Pts. anua. Con cargo al concej presupuestario nº

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A PAIS VASCO

2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS PATIMONIALES DE UTILIDAD A LA BUEN

Localidad: ALAVA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementos	
	SECRETARIO (1)	---	ACTIVO	---	176.990	176.990

NOTA: SIENA PEREÑA ARRITUA FUNCIONARIA DE LA ESCALA DE ASISTENTES SOCIALES DE RECAMBIOS AUTUMOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA EN SITUACION DE EXCEDENCIA ESPECIAL POR ESTAR DESERPERANDO CARGO PUBLICO.

(1) Personal eventual de libre designación.

Note: Al carecer los anexos periféricos de la Obra de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

Localidad: QUITINDIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementos	
PORTAS ABESTICHITA, Nº DEL PILAR	ESCALA AUXILIAR DE OFICIALES	704/10131410241	ACTIVO	730.220	258.604	988.824
ASTIZARAN ABESTIZARA, Nº DEL PILAR	ESCALA AUXILIAR DE OFICIALES	702/10131410019	ACTIVO	485.518	294.742	780.260
	SECRETARIO (1)				176.990	176.990
(1) Personal eventual de libre designación.						

Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Obra de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

Localidad: VIZCAYA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementos	
MAÑOS MACALERO, Nº ISABEL	ESCALA AUXILIAR DE OFICIALES	63/10104100009	ACTIVO	874.280	388.490	1.262.770
SANJUAN MARTINEZ, DIFERENCIACION	ESCALA AUXILIAR DE OFICIALES	63/10103100010	ACTIVO	544.016	208.940	752.956
	SECRETARIO (1)				176.990	176.990
(1) Personal eventual de libre designación.						

Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Obra de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

Relación nº 3

créditos presupuestarios del ejercicio 1985 afectados por los servicios traspasados de Protección de la mujer.

1.- Presupuesto de gastos para 1985 del organismo autónomo Patronato de protección a la mujer.

	(miles pts)
<u>Capítulo 1 Gastos de personal</u>	
Art. 12 Funcionarios	
Concepto 120. Retribuciones personales y del puesto de trabajo	129.679
Art. 13 Laborales	
Concepto 130. Laboral fijo	3.536
Art. 14 Otro personal	
Concepto 141. Otro personal	5.400
Art. 15 Incentivos al rendimiento	
Concepto 150. Productividad	986
Concepto 151. Gratificaciones	1.000
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	
Concepto 160. Cuotas sociales	48.962
Concepto 161. Prestaciones sociales	518
Total Capítulo 1	190.083
<u>Capítulo 2 Gastos en bienes corrientes y de servicios</u>	
Art. 20 Arrendamientos	
Concepto 202. Edificios y otras construcciones	2.100
Art. 21 Reparación y conservación	
Concepto 212. Edificios y otras construcciones	3.846
Art. 22 Material, suministros y otros	
Concepto 220. Material de oficina	3.396
Concepto 221. Suministros	230.475

Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	
Concepto 230. Dietas	4.542
Concepto 231. Locomoción	1.704
Concepto 232. Traslado	568
Total Capítulo 2	246.476

Capítulo 4 Transferencias corrientes

Art. 58 A familias e instituciones sin fines de lucro	
Concepto 481. A familias e instituciones sin fines de lucro	362
Total Capítulo 4	362

2.- Presupuesto de ingresos para 1985 del organismo autónomo Patronato de Protección a la mujer.

	(miles pts)
<u>Capítulo 3 Tasas y otros ingresos</u>	
Art. 39 Otros ingresos	
Concepto 399. Ingresos diversos	50
Total Capítulo 3	50
<u>Capítulo 4 Transferencias corrientes</u>	
Art. 40 De la Administración del Estado	
Concepto 400. Del departamento a que está adscrito	356.315
Art. 46 De Corporaciones Locales	
Concepto 460. Transferencias corrientes de ayuntamientos en efectivo	550
Total Capítulo 4	356.865
<u>Capítulo 8 Activos financieros</u>	
Art. 87 Remanente de tesorería	
Concepto 870 Remanente de tesorería	80.000
Total Capítulo 8	80.000